

**CASA DE JUSTICIA LA MACARENA
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA**

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN

RADICADO 007-15

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

OBJETO DE DECISIÓN

En la fecha estando dentro del día previamente señalado para realizar audiencia de Modificación de Medida de Protección otorgada a favor del adolescente **MARLON ANDRES GIRALDO** se prosigue con la diligencia de audiencia, en presencia de la señora **ELISABETH MARTINEZ DUQUE**, aclarando que el señor **ALEX GIRALDO** no se hace presente a la misma por lo que se encuentra recluido en prisión en la ciudad de Bogotá, así como tampoco se hace presente el señor **JUAN PABLO ROJAS QUINTERO**.

La suscrita Comisaria Segunda de Familia, de conformidad con las facultades establecidas en el Artículo 53 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modifica la Medida de Protección otorgada a favor del adolescente **MARLON ANDRES GIRALDO**, hijo de la señora **ELISABETH MARTINEZ DUQUE**.

ANTECEDENTES

El día diez (10) de marzo de dos mil quince (2015) mediante Resolución 012-15 Declararon Vulnerados los Derechos del adolescente **MARLON ANDRES GIRALDO MARTINEZ** en el que se expuso "...**PRIMERO: DECLARAR LA VULNERACION DE DERECHOS** del adolescente **MARLON ANDRES GIRALDO MARTINEZ**, **SEGUNDO: CONFIRMAR** la Medida de protección a favor del adolescente **MARLON ANDRES GIRALDO MARTINEZ** en forma de **ATENCION ESPECIALIZADA EN MODALIDAD DE EXTERNADO** en la Fundación Niños de los Andes y adicionalmente **COLOCACION FAMILIAR** del menor de edad ya mencionado en la casa de la señora **CLAUDIA MARCELA CARDONA GARCIA** (tía paterna), **TERCERO: REMITIR** al grupo familiar a la EPS a la cual se encuentra afiliado para que allí compartan con los profesionales, **CUARTO: AMONESTAR** a los señores **ELISABETH MARTINEZ DUQUE Y JUAN PABLO ROJAS QUINTERO**, para que en lo sucesivo no ejerzan actos de violencia en presencia de los niños, **QUINTO: OFICIAR** al equipo interdisciplinado de la fundación niños de los Andes hacer seguimiento a la medida de protección otorgada con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos y compromisos propuestos.."

Mediante Resolución de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil quince se modificó la Medida de Protección en la que se expuso "...**PRIMERO: CONFIRMAR** la declaración de vulneración de Derechos del adolescente **MARLON ANDRES GIRALDO MARTINEZ**,**SEGUNDO: MODIFICAR** la medida de protección a favor del adolescente ya mencionado imponiéndola en forma de **ATENCION ESPECIALIZADA EN MODALIDAD semi-internado** en la Fundación Niños de los Andes y adicionalmente **COLOCACION CON FAMILIA EXTENSA** en el hogar de la señora **CLAUDIA MARCELA CARDONA GARCIA** (tía Paterna).."



El día 15 de Mayo de dos mil quince (2015) se realizó Estudio de Caso por parte del EQUIPO INTERDISCIPLINARIO en compañía de la FUNDACION NIÑOS DE LOS ANDES en el que se expuso "...Revisando el proceso del niño MARLON se encuentra que se ha venido proporcionando medida de protección consistente en Externado, Seminternado y reubicación en familia extensa conservando la modalidad de seminternado; sin embargo el menores de edad han persistido en presentar conductas de rebeldía y desacato a las normas y figuras de autoridad tanto a nivel familiar como institucional, el adolescente MARLON quien adicionalmente, en su aspecto personal ha mostrado actitud irreverente generando de esta manera un liderazgo negativo frente al grupo de pares, por otra parte como ya se dijo anteriormente la señora CLAUDIA MARCELA CARDONA GARCIA no está en posibilidad de hacerse cargo del joven MARLON ANDRES, por lo cual los equipos interdisciplinarios de la Fundación Niños de los Andes y la Comisaria Segunda de Familia teniendo en cuenta los factores de riesgo y las medidas ya agotadas con el joven MARLON ANDRES encuentran necesario brindarle una última medida de protección que permita hacerle contención a los comportamientos disruptivos, razón por la cual se hará la solicitud de cupo en modalidad Internado al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar..."

El día veintidós (22) de mayo de dos mil quince (2015) se realizó solicitud de cupo en modalidad del internado ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para el adolescente MARLON ANDRES GIRALDO

El día diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016) mediante Resolución se ordenó la Modificación de la Medida de Protección otorgada al adolescente MARLON ANDRES GIRALDO en la cual expuso..." PRIMERO: CONFIRMAR: la declaración de la Vulneración de Derechos a favor del adolescente...SEGUNDO: MODIFICAR: la Medida de Protección a favor del Adolescente MARLON ANDRES GIRALDO de COLOCACION INSTITUCIONAL en modalidad EXTERNADO en la fundación Niños de los Andes a COLOCACION INSTITUCIONAL en modalidad de INTERNADO en el Centro de Recepción de Menores..."

El día veintiuno (21) de octubre de dos mil quince (2015) se realizó Estudio de Caso por parte del EQUIPO INTERDISCIPLINARIO en compañía del CENTRO DE RECEPCION DE MENORES, en el que se expuso"... Se denota en el adolescente gran compromiso frente a su proceso de aprendizaje mostrándose colaborador e interiorizando la importancia que tiene la formación académica en su proyecto de vida, MARLON ANDRES durante su permanencia en la institución no se ha involucrado en situaciones de riesgo tales como consumo de sustancias psicoactivas, abandono de la modalidad ni en ninguna situación que lo perjudique en su proceso formativo, aceptando con respeto la medida, se anota que al inicio del proceso hubo necesidad de hacer énfasis en el cumplimiento de deberes y en el reconocimiento de la institución como una de las principales redes de apoyo para entender su problemática, ya que no asumía sus errores tornándose irrespetuoso con los educadores sin embargo en este momento aprende aprecia y entiende el proceso institucional llevado a cabo y la importancia de la construcción de un proyecto de vida, la familia del adolescente durante el trimestre ha tenido un alto nivel de participación y compromiso en el proceso del joven, participando de las actividades familiares y encuentros siendo receptivos ante las orientaciones brindadas y reconociendo la importancia de apoyar al adolescente para que continúe motivado, se recomienda fortalecer el rol materno frente al



establecimiento de normas y límites de acuerdo a la etapa del ciclo vital en la que se encuentra MARLON.”

El día veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015) se realizó Visita institucional con el Equipo Interdisciplinario, en el que se expuso”... se lleva a cabo entrevista con el joven MARLON ANDRES GIRALDO quien manifestó que en la actualidad se encuentra en ciclo tres, con una adaptación positiva al medio institucional, expresando sentirse contento y motivado para continuar con el proceso, igualmente refirió que participa en actividades diferentes a las académicas tales como talleres de manualidades, prevención del consumo de sustancias psicoactivas, educación sexual y prevención de enfermedades de transmisión sexual, además de actividades deportivas (futbol), respecto al medio institucional refiere interacciones positivas tanto con sus compañeros como con sus educadores y profesionales, el adolescente se observó receptivo, con buen estado emocional, en adecuadas condiciones de salud y presentación personal, Posteriormente el equipo sensibiliza al joven frente a la importancia de continuar con su proceso, aprovechar las oportunidades que se le brindan a nivel institucional, así como el aprendizaje de valores rutinas y normas para la sana convivencia...”

El día dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016) se realizó Estudio de Caso en el cual intervinieron con el EQUIPO INTERDISCIPLINARIO, en el que se expuso”... MARLON denota un avance significativo toda vez que ha asumido su proceso con una actitud de receptividad, además cuenta con un sentido de pertenencia en la institución por ende la adaptación en el medio ha sido favorable situación evidente en el cumplimiento del manual de convivencia y las diversas normas transmitidas. Se resalta que la progenitora tiene un compromiso importante en el proceso del joven participando activamente en las escuelas para padres incluso ejerciendo un liderazgo en comparación con otros padres de familia acatando las normas de la institución favoreciendo esto el proceso de MARLON, así mismo ha movilizad recursos asistiendo a sesiones en el CAVI contribuyendo con esto al fortalecimiento de las relaciones familiares. MARLON se ha caracterizado por ser un adolescente que presenta un desempeño académico adecuado cumpliendo con los compromisos y responsabilidades escolares siendo promovido al ciclo cuatro, el adolescente ha tenido favorable estado de ánimo sin indicadores psicopatológicos logrando la asimilación de la medida de protección instaurando procesos reflexivos que le permiten ver ésta situación como una oportunidad de cambio, mantiene una actitud de liderazgo en su sección, Dentro del área social ha mejorado sus relaciones afectivas con compañeros y adultos entendiendo así la importancia de la sana convivencia y la responsabilidad de sus actos, MARLON aun presenta dificultades para el control de impulsos siendo un adolescente impaciente e inmatista que al momento de darse una opinión contraria a su pensamiento e ideas se muestra intolerante presentando lenguaje soez y tendencia al resentimiento. Teniendo en cuenta lo anterior el equipo interdisciplinario de la Comisaria Segunda de Familia encuentra que el adolescente MARLON ANDRES ha avanzado en el cumplimiento de los objetivos trazados, por lo que se le dará continuidad a la medida de protección...”

El día doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016) se realizó Estudio de Caso en compañía del CENTRO DE RECEPCION DE MENORES y EL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO en el que se expuso “...El acompañamiento con la progenitora de MARLON ha sido positivo en cuanto a la participación de la misma



COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA

Carrera 28A Calle 14
Teléfono: 880 8182



en las escuelas de padres, el fortaleciendo en el rol materno y en el manejo asertivo de la autoridad debido a que en ocasiones la progenitora se ha mostrado permisiva, así mismo se han dado pautas de manejo de la relación de pareja de manera que no afecte la dinámica familiar y el comportamiento del adolescente, con el adolescente se ha trabajado control de impulsos teniendo en cuenta un comportamiento demandante e inmedatista, ya que si no se cumple su solicitud en el momento que lo requiere su reacción es agresiva e irrespetuosa frente al acompañamiento realizado desde el equipo psicosocial y del grupo de educadores se ha venido reforzando liderazgo positivo, en donde MARLON se destaca, en la orientación de otros jóvenes al ingreso al medio institucional. Durante el periodo institucional no se identifican indicadores o afectaciones en su estado de salud mental por lo cual no fue necesario que el adolescente se incluyera en procesos de atención especializada. En los procesos intervenitivos desde el área de psicología se trabajan técnicas de autorregulación emocional al presentar mínimo control de impulsos destacando apertura frente a las intervenciones, a nivel académico actualmente se encuentra el adolescente en octavo grado de básica secundaria destacándose como uno de los adolescentes de mejor rendimiento académico y disciplinario dentro del aula, el tiempo de permanencia del joven en la institución que le brinda la medida de protección le ha garantizado unos cambios significativos en su estilo de vida, permitiéndole alcanzar los logros esperados de acuerdo al modelo de atención institucional, es importante reforzar lo aprendido con remisión en apoyo psicoterapéutico, lo cual se debe realizar a través de la Eps a la cual se encuentra afiliado, se continuara un seguimiento por parte de la institución para evaluar el mantenimiento de los logros adquiridos en la fase de atención, en cuanto la progenitora se sugiere establecer compromisos para que continúe acompañamiento terapéutico en el centro de atención a la violencia intrafamiliar, con el fin de adquirir elementos que le permitan una adecuada resolución de conflictos al interior de la familia. Por lo anterior se plantea hacer reintegro familiar el día 25 de Abril de 2016 a las 3:00 PM.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 53 del Código de Infancia y Adolescencia establece "Son Medidas de Restablecimiento de Derechos de los niños, (as) y adolescentes las que a continuación se señalan. Para el Restablecimiento de los derechos establecidos en este código, la autoridad competente tomará alguna o varias de estas medidas... 2- Ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado..."

Que el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia contempla el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes como "el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes".

En este punto, el Despacho debe tener en cuenta que la medida de protección provisional de restablecimiento de derechos otorgada al adolescente MARLON ANDRES GIRALDO de COLOCACION INSTITUCIONAL en modalidad de Internado en el Centro de Recepción de Menores se destaca la participación de su progenitora en el proceso terapéutico, en el Centro de Atención a la violencia Intrafamiliar, al igual que el adolescente que cursa octavo grado de básica secundaria destacándose como uno de los adolescentes de mejor rendimiento



académico y disciplinario dentro del aula, el Despacho se encuentra procedente a **ORDENAR** el reintegro del adolescente y modificar la medida de protección de restablecimiento de derechos en forma de **COLOCACIÓN FAMILIAR** en la casa de sus progenitores.

DECISIÓN

Por lo expuesto, la Comisaria Segunda de Familia de Manizales, Caldas administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR RESTABLECIDOS los derechos del adolescente **MARLON ANDRES GIRALDO**

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el reintegro del adolescente **MARLON ANDRES GIRALDO** y **MODIFICAR** la Medida de Protección de **COLOCACIÓN INSTITUCIONAL** en modalidad internado en el Centro de Recepción de Menores a **COLOCACIÓN FAMILIAR** con sus progenitores, a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Solicitar Seguimiento por parte de las Profesionales del **CENTRO DE RECEPCION DE MENORES**.


ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a la señora **ELISABETH MARTINEZ DUQUE** (progenitora), conforme art 102 C.I.A.

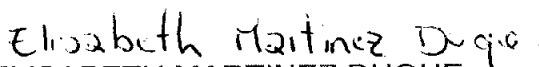
ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición.

La presente Resolución queda notificada en estrados. Por su pronunciamiento oral a quienes hayan comparecido y a quienes no lo hayan hecho notifíquese por estrados Art. 100 de la Ley 1098 de 2006

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA VELEZ GOMEZ
Comisaria Segunda de Familia


ANA MARIA BALLESTEROS
Auxiliar Administrativo


ELISABETH MARTINEZ DUQUE
Notificada (madre)

JUAN PABLO ROJAS QUINTERO
Notificado

ALEX GIRALDO CARDONA
Notificado



